

El Parlamento Indígena de América



Isabel INGUANZO

Integración Regional en América Latina

Universidad de Salamanca

15 de enero de 2008

“La ley la hacen los Estados pero los principios fundamentales que sostienen las leyes, los elaboran los pueblos a través de sus luchas y anhelos” Rodolfo Stavenhagen

Introducción

En el recién expirado 2008, se cumplió el vigésimo aniversario de la creación del Parlamento Indígena de América (PIA). Aniversario que ha pasado desapercibido por la comunidad internacional y por la comunidad científica, casi tanto como la institución a la que homenajea. Así pues, en el presente trabajo se analizará uno de los casos más peculiares (y al mismo tiempo menos estudiados) de integración regional en el continente americano: el Parlamento Indígena de América.

Esta institución puede entenderse desde dos perspectivas: o bien como un producto de la transnacionalización del movimiento indígena; o bien como la creación de un parlamento regional en América, con un campo de acción específico. La integración regional no se basa como en la mayor parte de los casos, en un deseo de los Estados miembros de crear un espacio económico común, sino que sus motivaciones están más próximas a los conceptos de paz, democracia y desarrollo. De hecho, los promotores de esta institución son personas relacionadas con el movimiento de derechos indios, y no con agentes gubernamentales.

El PIA se constituye en 1988, en medio de una ola de creación de Parlamentos Regionales en América Latina, por lo que su creación se puede atribuir a la confluencia de dos tendencias que en ese momento recorren el continente: una es la emergencia e intensificación del movimiento indígena y la otra, la generación de procesos de integración regional latinoamericana, que ensayan la experiencia parlamentaria.

Su estructura es similar a la de cualquier otro parlamento regional, pero su composición y sus objetivos son por definición, especiales. Pese a ello, el PIA, ha permanecido en la más oscura de las sombras académicas y políticas. Esto último ha supuesto una limitación para la realización del presente trabajo, debido a la dificultad para disponer de fuentes fiables al respecto. A pesar de ello, sigue siendo necesario abordar este objeto de estudio, y así dar a conocer su cometido, su naturaleza, sus éxitos y fracasos. Es importante conocer si esta institución continental es otra de tantas, es decir principalmente ceremonial y sin competencias importantes en materias decisivas, o si por el contrario es una instancia con competencias y responsabilidades consistentes, que contribuye al desarrollo en el continente americano. Es hora de sacar el PIA a la luz.

Marco Teórico

El papel de los organismos internacionales en la defensa de los derechos indígenas

La reivindicación y defensa de los derechos de los pueblos indígenas, así como los movimientos sociales asociados, cobraron fuerza a finales de los años ochenta y durante los noventa. Sobre todo, adquirieron visibilidad mediática y académica a partir del convenio 169 de la OIT, aprobado en 1989 y de la celebración del quinto Centenario del Descubrimiento en 1992. Esto es así porque en ese momento los movimientos indígenas y las mismas comunidades, trascendieron de lo local a lo global (Brysk: 2000). Por esa razón, los organismos internacionales han sido y siguen siendo aliados fundamentales de los pueblos indígenas (sin menospreciar la labor del tercer sector y de las agencias para el desarrollo de los gobiernos) a la hora de defender sus derechos y promover su desarrollo (Gómez: 2003: 81). La labor antes mencionada se refiere sobre todo, a la elaboración de legislación internacional sobre la materia, a la creación de foros de debate y de denuncia internacional sobre la situación de las minorías indígenas y a la promoción de la investigación académica y de proyectos y programas de desarrollo al respecto.

Las dos instancias supranacionales que jugaron un papel fundamental en materia de legislación internacional sobre pueblos indígenas y tribales fueron: las Naciones Unidas a través de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías (creada en 1947) y la OIT. La primera impulsó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos ratificados en 1976; y más tarde, en 1981, esa misma subcomisión crearía el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Por su lado, la OIT fue la responsable del principal documento existente en la actualidad en materia de defensa de los derechos de los pueblos indígenas, el antes citado Convenio 169 de la OIT, que data de 1989, y que supuso un gran avance en materia de reconocimiento de derechos, y una superación del desfasado Convenio 107 de la OIT, el cual databa de 1957 (Stavenhagen: 1988: 39). Más allá de estos documentos e instancias internacionales, se crearon otros nuevos, también importantes, aunque con una menor repercusión, y todo ello culminó con la declaración en los noventa de la Década de Internacional de los Pueblos Indígenas (1995-2004).

Sin embargo, tal y como sostienen algunos autores (Stavenhagen: 1988; Martí: 2004), todos estos avances no son una respuesta a un repentino “despertar civilizatorio” de los pueblos y movimientos indígenas, en las décadas de finales de los ochenta y noventa. Más bien, la visualización y emergencia de estos últimos se debe a un cambio en las arenas

políticas latinoamericanas, conjugado con una intensificación de la globalización e internacionalización. Para estos autores, el momento propicio para saltar de la arena local a la global había llegado (debido a que determinados elementos culturales y estructurales dificultaban su aparición a nivel nacional), lo cual se tradujo en una mejor visualización de la realidad indígena y de sus reivindicaciones, y por ende, de un mayor impacto de los movimientos que las sostenían.

En medio de este panorama, y focalizando la atención en el área de América Latina, se creó en 1988 el Parlamento Indígena de América (PIA), como una entidad autónoma de carácter regional (continental si se prefiere), destinada a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y a la promoción de su desarrollo.

El PIA como Instancia de Integración Regional Indígena

El movimiento por los derechos indígenas tiene una larga trayectoria de actuación y organización internacional. Prácticamente desde sus inicios, se ha caracterizado por operar en redes transnacionales y multidisciplinares. En este proceso, han existido tres actores fundamentales de presencia internacional que promovieron dicha integración regional: la Iglesia católica, los antropólogos y las ONGs (Martí: 2004). A través de las cumbres, conferencias y congresos sobre poblaciones indígenas, las redes transnacionales de defensa de los derechos indios fueron asentándose y consolidándose, de tal forma, que años más tarde sería relativamente fácil reactivar dichas redes y crear instancias indígenas transnacionales. Recojamos pues las principales citas históricas que han favorecido la institucionalización de la Integración Regional Indígena.

Tabla 1: Encuentros y organismos que jugaron un papel importante en el proceso de integración regional indígena

Fecha	Perspectiva de los gobiernos: asimilacionista-paternalista	Perspectiva indigenista
1940	Instituto Indigenista Interamericano	
1947		Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías
1948	Organización de Estados Americanos	
1957	Convenio 107 de la OIT	
1968		Congreso Internacional de Indigenistas
1971		Consejo Indigenista Misionario Conferencia de Barbados
1974		Primer Congreso Indígena Parlamento Indio de Sudamérica
1977		CORPI (Consejo Indio de Centroamérica)
1981		Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
1984		COICA (Confederación de Organizaciones Indias de la Cuenca Amazónica).
1985		Congreso Indigenista Interamericano
1988		Parlamento Indígena de América
1989		Convenio 169 de la OIT
1992		Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
1996	Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (OEA)	
		1º Congreso Internacional de Pueblos Amerindios
2002		Foro Permanente de las Cuestiones Indígenas (UNPFFI)
2006		Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Fuente: Elaboración Propia a partir de Brysk: 2000; Gómez: 2003; Martí: 2004 y Kempf: 2007

Como vemos en la tabla, con el transcurrir de los años, los diversos acontecimientos y entes institucionales han pasado de tener una perspectiva asimilacionista a una perspectiva indigenista¹. Los pequeños pasos que se han ido dando, se encaminaban hacia

¹ Hoy en día, el Instituto indigenista Americano, ha dejado atrás su perspectiva asimilacionista-paternalista y ha adoptado una nueva perspectiva de promoción y defensa de los derechos y culturas indígenas (Brysk: 2000: 73).

un reconocimiento positivo de la diferencia y la diversidad étnica y cultural. En un primer momento, estos encuentros y organismos se plantearon desde el punto de vista de los gobiernos, para encontrar soluciones al problema indígena-campesino, entendiendo la integración social como homogeneidad social. Sin embargo, las medidas que entonces se tomaron, tuvieron una serie de consecuencias no previstas, puesto que se trató de un modo específico y diferenciado a la población indígena, lo cual fortaleció el sentimiento de comunidad y la distinción entre el “ellos y nosotros”. Así pues, “en América Latina, las políticas indigenistas reforzarán involuntariamente, la pertenencia comunitarista sobre bases étnicas, actuando sobre la base de frustración de expectativas (privación relativa) y redes organizativas preexistentes” (Máiz: 2004: 23).

Hemos visto hasta ahora, cómo se constituyeron esas redes continentales sobre la cuestión indígena, que más tarde se utilizarán por los propios movimientos de defensa de los derechos indios y que serán la base de la integración regional indígena. Para seguir avanzando en el tema de la integración regional es preciso acudir al enfoque teórico conocido como Estructura de Oportunidades Políticas (EOP). Para comprender el proceso de integración regional indígena en América Latina hay que atender al contexto histórico, en el cuál éste tiene lugar. El primer y más intuitivo factor a tener en cuenta es la ola democratizadora que en esos años (los ochenta) recorre América Latina. Esto a su vez tiene múltiples consecuencias para el proceso que aquí estudiamos. Para empezar, con la democracia, se abre la oportunidad de participación a nuevos y diversos actores políticos. Así mismo, se elaboran constituciones que recogerán las influencias del sistema internacional: por un lado, las instituciones del sistema internacional, anteriormente citadas, generan una legislación (internacional) que introducirá elementos pluralistas y multiculturales en las nuevas Constituciones latinoamericanas (Martí: 2004: 13,14); y por el otro lado, esta protección constitucional de las minorías, estará fuertemente respaldada por un cambio en los marcos cognitivos dominantes (Gómez: 2003:81). Hay que tener en cuenta que, en ese momento la Guerra Fría está llegando a su fin, y que tras los movimientos sociales del 68, se “abandonan” las viejas ideologías estructuradas entorno a la clase, y priman entonces los nuevos conceptos postmaterialistas, como el género, el medioambiente, o la cultura. Se generan pues alianzas entre élites nacionales e internacionales, las cuales “han sido convergentes respecto de la sintonía política discursiva en torno al derecho de protección de minorías indígenas” (Gómez: 2003: 80). La conjunción de los factores aquí citados convirtió las décadas de los ochenta y noventa en un periodo de reactivación de la cooperación y la integración regional, no solo entre gobiernos y Estados, sino también entre la sociedad civil internacional.

Otro factor fundamental en el proceso de integración regional indígena, y más concretamente en el caso del Parlamento Indígena de América, es el cambio en la mentalidad (a nivel internacional) a la hora de entender el funcionamiento de las instituciones tanto estatales como supra estatales, es decir, la tendencia actual a la adopción de modelos de governance institucional en dichas instituciones. Y es que “la transnacionalización del Estado ha supuesto procesos de mayor participación de las comunidades en las instituciones, nuevas estrategias de cooperación y una mayor capacidad de formación de sus miembros, creando así nuevas oportunidades” (Brysk: 2007: 18). Las políticas públicas resultantes ya no serían un producto de la acción exclusiva de los gobiernos, sino un producto de la interacción entre actores de diverso tipo, tanto públicos como privados (Martí: 2004: 13). Se trata de una nueva forma de entender las instituciones y la participación ciudadana, así como de generar accountability. El accountability y la transparencia globales en este tipo de instituciones son fundamentales a la hora de consolidar la democracia nacional e internacional, y la integración de las minorías en el orden político. Y es que “ampliar el accountability democrático a nivel global es un desafío para todas las nuevas democracias dependientes, y es sentido así por sus ciudadanos más vulnerables” (Brysk: 2000: 211). Sin embargo, aún queda mucho por hacer en los acuerdos y proyectos de integración regional, por ello Brysk defiende la representación de sectores sociales en este tipo de instituciones, para mejorar el accountability y profundizar la democracia (2000: 212).

El PIA como Parlamento Transnacional

El PIA es una instancia de actividad política convencional impulsada por movimientos indígenas. El movimiento indígena, no siempre ha actuado fuera de lo que se conoce como participación política convencional (Martí: 2007), sino que ha medida que se ha ido consolidando, se ha ido también institucionalizando, de tal forma que han aparecido partidos políticos indígenas, como Pachakutik en Ecuador, y por qué no, también instancias supranacionales de representación indígena, de carácter legislativo, como el PIA. El PIA es pues un ejemplo de institucionalización del movimiento indígena, pero también un ejemplo de parlamento transnacional.

En la actualidad existen en América Latina 6 Parlamentos Regionales, que abarcan diferentes áreas y que desempeñan diversas funciones, con grados de intensidad también

dispares (Malamud y de Sousa: 2005: 97,100)², a saber: el PARLATINO, el PARLANDINO, el PARLACEN, el PIA, el PARLAMAZ y el PARLASUR.

Tabla 1 Parlamentos regionales de América Latina

Fecha	Parlamentos de América Latina
1964	PARLATINO (Parlamento Latinoamericano)
1979	PARLANDINO (Parlamento Andino)
1987	PARLACEN (Parlamento Centroamericano)
1988	PIA (Parlamento Indígena de América)
1989	PARLAMAZ (Parlamento Amazónico)
2006	PARLASUR (Parlamento del Mercosur)

Fuente: Elaboración Propia

Las funciones clásicas de los Parlamentos, y en este caso de los parlamentos regionales, son cuatro, a saber: representación; producción legislativa y toma de decisiones; control del ejecutivo y de la Administración; y selección y formación de líderes (Malamud y de Sousa: 2005: 86). Esto es así en la teoría, pero la realidad latinoamericana es un tanto diferente. Todos los parlamentos regionales arriba citados, guardan cierto mimetismo estructural con el Parlamento Europeo, o al menos esa es la intención de partida, pero invariablemente, los casos latinoamericanos tienen un déficit funcional muy acusado. En todos los parlamentos regionales de América Latina hay déficits de representación, de legitimidad y de capacidad decisoria (Malamud y de Sousa: 2005; Montecinos: 1996). Debido a ello, todos han sido objeto de numerosas críticas, quizás la más frecuente sea su irrelevancia tanto a nivel internacional como dentro de los propios países miembros. Y es que algunos autores sostienen que la razón de ser de estos organismos es más ceremonial que de rendimiento efectivo (Montecinos: 1996).

Una de las principales causas que se atribuye a esta falta de autoridad de los Parlamentos Regionales latinoamericanos, es que la institución parlamentaria en sí, no tiene tanto arraigo como en otras zonas del mundo. (Malamud y de Sousa: 2005: 98). El protagonismo del Parlamento es mucho más acusado en los Estados de Europa, que en los sistemas presidencialistas americanos, y por ende, estos últimos gozan de una menor

² En realidad, ellos no tienen en cuenta en su análisis el Parlamento Amazónico, pero sí que comparan los casos latinoamericanos con el Parlamento Europeo.

confianza y legitimidad ciudadana. Esta realidad nacional, se traslada a los parlamentos regionales latinoamericanos, los cuales se ven desacreditados.

Otra falla, en la construcción de los parlamentos regionales latinoamericanos, es como ya hemos avanzado su déficit de representación. En la mayor parte de los casos, la representación en estas instancias supra nacionales, es indirecta (a excepción en parte del PARLANDINO), lo cual hace de ellas, instituciones distantes, con las que los ciudadanos rara vez se identifican.

Quizás dos de las funciones más exitosas de estas instancias, son la selección de líderes regionales (no tanto de formación, porque normalmente los representantes regionales ya son líderes nacionales) y el control (limitado) a los gobiernos y las Administraciones estatales, ya que muchas veces, estos Parlamentos actúan como foros de debate y de canalización de denuncias de violaciones de derechos humanos.

De entre los Parlamentos regionales aquí citados, hay que señalar que aquellas instancias que en parte o en su totalidad, están destinadas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas son: el Parlamento Amazónico, el Parlamento Andino y por supuesto, el Parlamento Indígena de América, al que analizaremos en profundidad en el próximo epígrafe.

La especificidad del Parlamento Indígena de América

Características

El PIA es un parlamento regional permanente. Su sede es la capital del país al que pertenece el presidente de la Junta Directiva del PIA, por lo que no tiene sede fija. En sus estatutos se define como “una de las instituciones multilaterales que en continente se dedican a promover la libertad, la paz, la justicia, la equidad, el bienestar y el desarrollo en beneficio de los Pueblos Indígenas de América” (Estatutos PIA, cap. I, art 3). Reconoce por lo tanto no ser la única instancia dedicada al desarrollo, promoción y protección de los derechos y las comunidades indígenas. Eso sí especifica que “dentro de ese conjunto, su campo especializado es la legislación favorable a los pueblos indígenas” (Estatutos PIA, cap. I, art 3).

En cuanto a la estructura, como ya aventurábamos en el apartado anterior, ésta guarda un gran parecido con otras instancias legislativas supranacionales. Está compuesta, por lo tanto por una Asamblea Plenaria, una Junta Directiva (con derecho a una única

reelección de sus miembros), una Junta Directiva Ampliada (Junta directiva + presidentes de cada parlamento o comisión indígena nacional de cada país miembro del PIA), los grupos parlamentarios indígenas de cada país, las comisiones permanentes y las comisiones especiales. Cabe echar un vistazo a la naturaleza de las comisiones permanentes para conocer cuáles son los temas principales que se tratan en el PIA. Estos temas son: economía y finanzas; medio ambiente; educación, cultura e idiomas indígenas; salud y seguridad social; mujer y el niño indígena; derechos humanos de los Pueblos Indígenas; y otras comisiones especiales.

Los miembros de la asamblea plenaria pueden ser natos (legisladores indígenas de los parlamentos de cada país) o miembros consejeros (ex miembros del PIA), aunque a la hora de votar, cada país tiene un máximo de tres votos (Estatutos PIA, cap. III). Esta realidad contrasta con la idea de representación indígena, pues resulta chocante a primera vista, que en un parlamento de estas características las votaciones se hagan por Estados y no por Pueblos Indígenas. Sin embargo, esta aparente incoherencia representativa se explica por el campo de actuación del Parlamento Indígena de América. Y es que el PIA, no actúa como órgano supremo de representación indígena en el continente americano, sino que queda claro desde su andadura, que su especialización será ante todo la legislación indígena de los Estados miembros.

Por último son miembros del PIA: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Cabe señalar, a modo de curiosidad, que es un parlamento continental (no latinoamericano) por lo que a diferencia de lo que ocurre en el resto de parlamentos latinoamericanos antes mencionados, Estados Unidos y Canadá son miembros de pleno derecho y en pie de igualdad. Para encontrar una situación similar habría que recurrir a la OEA, y éste es un tipo diferente de integración regional.

Funciones

Queda claro que la principal función del PIA es la de producción legislativa, pero también es cierto que mantiene competencias en otras áreas. Si atendemos a sus estatutos, podemos resumir las funciones del PIA, en las siguientes: promover el desarrollo de las comunidades indígenas (coordinando programas de cooperación al desarrollo, gestionando financiación de ciertos proyectos); fomentar, proteger y ampliar los derechos de los Pueblos Indígenas (de los pueblos y de las personas indígenas); mediar entre los Estados y las comunidades indígenas en caso de conflicto; protección del medio ambiente;

protección y divulgación de la propiedad intelectual y cultural indígena; ser un foro de debate y denuncia de la situación de los indígenas en el continente americano.

Debido a que su campo de actuación es la legislación indígena, el PIA tiene un importantísimo papel a la hora de elaborar constituciones o otras leyes que puedan afectar a los Pueblos Indígenas. De hecho, uno de sus fines principales es “lograr un derecho indígena americano, basado en los sistemas normativos de los pueblos indígenas que son expresión de su derecho consuetudinario, en armonía con la legislación de los Estados” (Estatutos PIA, cap. II, art 4). Para ello el PIA, cuenta con potestad para llevar a cabo dos grandes acciones en materia legislativa; por un lado, “propiciar reformas de los procesos electorales en países donde aún los indígenas no participan en igualdad de condiciones, para optar a cargos públicos y de elección popular, principalmente en los parlamentos nacionales”; y por otro lado, “promover y recomendar al interior de cada país reformas constitucionales y la aprobación de nuevas leyes que incorporen los avances jurídicos internacionales, que favorezcan a los pueblos indígenas, en sus derechos políticos, económicos, culturales, sociales y religiosos” (Estatutos PIA, cap. II, art 5).

Relaciones con otros organismos

Ya hemos señalado que el PIA es uno de los muchos organismos que se ocupan de los derechos y situación de los Pueblos Indígenas. Es por ello que este Parlamento, tiene establecido convenios con otros organismos en función del área de actuación³. Así pues: en materia de educación y propiedad intelectual tiene establecido un convenio con la UNESCO; en materia de salud, con la OMS y la OPS (Organización Panamericana de la Salud); y en materia de desarrollo sostenible y medio ambiente, con CLIMA (Comisión Latinoamericana Interparlamentaria sobre Medio Ambiente) y con el resto de Parlamentos Regionales del Continente (PARLATINO, PARLACEN, PARLANDINO, PARLAMAZ y PARLASUR), para éste y otros temas. El PIA, actúa pues de forma coordinada con otras instancias supranacionales actuando o posicionándose cuando la situación así lo requiera. A partir de ahí cabe preguntarse si esa es la forma más eficaz y eficiente de promover los derechos de los pueblos indígenas.

Observemos ahora algún ejemplo de estas relaciones y del quehacer del PIA. En 1995 el PIA, firmó un convenio con la OPS, que sentó las bases para un área de trabajo en la

³http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Agentes&id=9656&opcion=descripcion#ficha_gloobal

formulación de las políticas públicas y la promoción de la salud indígena. Más tarde, a finales de 1996, el PIA se asoció con el PARLANDINO, el PARLATINO y el PARLAMAZ para “colaborar en temas de salud indígena y reglamentación de la medicina tradicional incluyendo políticas y designación de presupuestos nacionales” (OPS: 1997). Todo esto se tradujo en un apoyo a los países en la formulación de una agenda sobre políticas de salud nacionales, fomentando el trabajo multidisciplinar de los legisladores.

En la actualidad, el Parlamento Indígena de América, está centrado en la denuncia de la masacre de los campesinos de Pando de septiembre de 2008 y contra la discriminación racial, en especial en Bolivia (diciembre de 2008)⁴.

Reflexiones Finales

Tras todo lo expuesto, podemos concluir que el Parlamento Indígena de América es un caso muy peculiar de Parlamento Regional. Para empezar, no ha existido ninguna base de integración económica, que más tarde impulsara la creación de este parlamento, tal y como ha ocurrido en otros casos, como por ejemplo, el Parlamento Europeo o el caso del Mercosur. Más bien el PIA se constituyó en base a la segunda motivación que se le atribuye a los Parlamentos Regionales, como es el fortalecimiento de la paz y la consolidación de la democracia.

Esta iniciativa tampoco surge como hemos visto de las voluntades de los Estados o agentes gubernamentales, sino que es un producto de la institucionalización de un movimiento social: el movimiento por los derechos indios. La integración regional en este caso se hace por lo tanto desde abajo, desde movimientos de base local, que debido a su estructura federativa y reticular, pueden actuar de forma coordinada en diversos lugares, y en armonía con diferentes agentes transnacionales y multidisciplinarios. Sin embargo este proceso concreto de integración regional se ha visto impulsado también desde las altas esferas, puesto que el sistema internacional ha favorecido la creación de una institución de esta naturaleza. Los Estados, han jugado pues un papel secundario en su formación.

Con el tiempo, el PIA, se ha convertido en un foro de debate, de consulta, de denuncia y de aprendizaje. Este tipo de espacios de contacto, han sido básicos en el desarrollo del movimiento por los derechos indios (Brysk: 2007: 23). Sin embargo, hoy nos encontramos

⁴ <http://www.parlamentoindigena.org/>

en una nueva fase del desarrollo o de la andadura del movimiento indígena. Y es que estamos asistiendo a una etapa de reconocimiento formal por parte de los Estados, de estos movimientos y de los derechos que persiguen, pero sin una traducción en políticas estatales coherentes e implementadas (Brysk: 2007). De hecho, la autora sostiene, siguiendo el “modelo espiral de apoyo internacional” propuesto por Risse, Ropp y Sikkink (1999), que “normalmente los movimientos se benefician más del apoyo internacional en las primeras etapas de reconocimiento y de creación de normas, mientras que la suerte en la implementación de estas normas en la realidades sociales concretas depende más del carácter y los recursos de cada uno de los movimientos locales” (Brysk: 2007: 20). En la misma línea de estos planteamientos, hay quien sostiene que estamos ante un “progresivo cierre de la ventana de oportunidades” para el movimiento indígena (Martí: 2007), lo cual evidentemente no favorece al PIA.

De lo que no cabe duda, es el PIA es una entidad con cierto carácter consultivo, pero no una instancia de referencia a la hora de abordar temas indígenas. Prueba de ello es la escasa producción académica al respecto. La multiplicidad de agentes y la dispersión de las competencias entre ellos, han devaluado drásticamente, la posición que debiera ocupar el PIA, si se atiende a la intención inicial con la que fue constituido.

Bibliografía

BRYSK, A. (2000): *From Local Village to Global Village: Indian Rights and International Relations in Latin America*. Stanford University Press. Stanford.

BRYSK, A (2007): Globalización y pueblos indígenas. En MARTÍ (ed): *Pueblos Indígenas y Política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*. Fundación CIDOB. Barcelona.

GÓMEZ, A. (2003): Movilizaciones Étnicas y Oportunidades Políticas en América Latina. *Revista Nueva Antropología*. Vol. XIX, N° 063. UNAM.

KEMPF, I (2007): Resistiendo al viento. Avances y retrocesos en el desarrollo reciente de los derechos de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas. En MARTÍ (ed): *Pueblos Indígenas y Política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*. Fundación CIDOB. Barcelona.

MAIZ, R. (2004): El indigenismo político en América Latina. *Revista de Estudios Políticos y Constitucionales*. N° 123. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

MALAMUD, A. y DE SOUSA, L (2005): *Regional Parliaments in Europe and Latin America. Between empowerment and irrelevance*. CIES-ISCTE Paper

MARTÍ, S. (2004): *Sobre la emergencia y el impacto de los movimientos indígenas en América Latina. Algunas claves interpretativas desde lo local y lo global*. CIDOB. Barcelona.

MARTÍ, S. (2007): Emergencia de lo indígena en la arena política: ¿un efecto no deseado de la gobernanza? En MARTÍ (ed): *Pueblos Indígenas y Política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*. Fundación CIDOB. Barcelona.

MONTECINOS, V. (1996): Ceremonial regionalism, institutions and integration in the Americas. *Studies in Comparative International Development*, Vol 31, N° 2

OPS (1997): *Salud de los pueblos indígenas*. SPP28/6.

PIA. Estatutos. <http://www.parlamentoindigena.org/sitio.shtml?apc=&s=e>

RISSE, T.; ROPP, S.; y SIKKINK, K. (1999): *The power of Human Rights: International norms and domestic change*. Cambridge University Press. Cambridge.

STAVENHAGEN, R. (1988): Los derechos indígenas. Nuevo enfoque del sistema internacional. *Revista IIDH*. Vol. 10. México, D.F.